

Plan Integral

Proceso Electoral Local Extraordinario

Monterrey, Nuevo León 2018



Índice

I. Glosario	03
II. Introducción	04
III. Fundamento Legal	06
IV. Motivación de la Celebración de la Elección Extraordinaria	07
V. Estructura del Plan Integral y Calendarios de Coordinación	08
VI. Metodología de operación del seguimiento a los Calendarios	10
VII. Calendarios de Coordinación	12

I. Glosario

CD	Consejos Distritales del INE
CDE	Consejo Distrital Electoral del OPL
CG	Consejo General
CL	Consejo Local Electoral del INE
CME	Consejo Municipal Electoral del OPL
Comisión	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales
RE	Reglamento de Elecciones
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SIJE	Sistema de Información de la Jornada Electoral
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE
UR	Unidad Responsable
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del INE
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

II. Introducción

El Plan Integral y el Calendario de Coordinación es la herramienta con las que el INE dará seguimiento a la organización del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en el municipio de Monterrey, Nuevo León; permitirá al INE y a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (OPL) tener una mejor planeación y encontrar mecanismos de colaboración ante posibles dificultades operativas.

El Calendario de Coordinación es el documento donde se establecen de manera puntual y precisa actividades esenciales y estratégicas a desarrollarse durante el Proceso Electoral Local Extraordinario. En este documento de programación se incluyen 59 actividades; todas identificadas y ordenadas cronológicamente por fechas de ejecución y órgano responsable de efectuar la actividad.

El artículo 75, párrafo 2 del RE señala que es atribución del CG del INE, aprobar un Plan Integral y Calendario de coordinación, de preferencia una vez que dé inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario que corresponda. Adicionalmente, el artículo 74 del mismo ordenamiento señala que, en el caso de elecciones locales, dichos calendarios deberán contener lo siguiente:

- a) Detalle de las actividades a desarrollar por el INE;
- b) Los elementos de coordinación entre el INE y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en el RE y los lineamientos que emita el CG, y
- c) Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.

En este sentido, es necesario delimitar las competencias de cada institución. En el artículo 41, fracción IV, apartado B, inciso A) de la CPEUM se indica que corresponde al INE, tanto en elecciones federales como locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, y
7. Las demás que determine la Ley.

En el apartado C del mismo artículo de la CPEUM indica que los OPL ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

III. Fundamento Legal

- De la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los artículos 24, inciso 2; 25, inciso 3; 51, párrafo 1, inciso t); el 60 párrafo 1, inciso f) y el 119, párrafo 2,
- Del Reglamento Interior (RI), los artículos 41, párrafo 2, inciso q) y 73, párrafo 1, inciso j).
- Del Reglamento de Elecciones (RE), el artículo 69, 73, 74 y 75.

IV. Motivación de la Celebración de Elección Extraordinaria

La elección en el municipio de Monterrey fue anulada por la Sala Superior porque en su consideración se acreditaron irregularidades en 186 de 1606 casillas, vulnerándose el principio constitucional de certeza y autenticidad de las elecciones. Las causas de anulación de casillas son las siguientes:

- 28 paquetes no fueron entregados a la autoridad electoral.
- 69 paquetes electorales no se encontraban en el espacio dentro de las bodegas al momento del cierre (17:16 horas del 2 de julio).
- 52 casillas fueron computadas con los datos obtenidos del SIPRE (resultados preliminares), al carecer de documentación electoral dentro del paquete.
- 27 paquetes no fueron capturados porque ningún partido presentó su copia o solo un partido lo hizo.
- 10 paquetes electorales fueron remitidos por la dirección de organización electoral del OPLE al consejo municipal.

Las irregularidades acreditadas fueron determinantes para anular la elección debido a que la diferencia entre el primero y segundo lugar, con base en los resultados del cómputo municipal fue de menos del 1%. El Partido Acción Nacional (PAN) obtuvo 153,035 votos, mientras que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) obtuvo 148,356, es decir, una diferencia de 4.679 votos, equivalente al .89% de la votación.

Lo anterior quedó asentado en la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) identificada con la clave alfanumérica SUP-REC-1638/2018 y acumulados, de fecha 30 de octubre de 2018, dejando sin efectos la resolución de la Sala Regional Monterrey del mismo TEPJF, identificada mediante el expediente SM-JDC-765/2018 y sus acumulados, que había mandado otorgar la constancia de mayoría a la candidatura del Partido Acción Nacional, emitida el 18 de octubre, y que a su vez también había dejado sin efectos la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que mediante la resolución JI-243/2018 y acumulados, el 17 de agosto del año en curso, había mandado otorgar la constancia de mayoría a la candidatura del PRI.

V. Estructura del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

El Plan Integral y Calendarios se han estructurado y ordenado para el logro de los objetivos planteados. En la determinación de qué actividades serán incluidas dentro del seguimiento a los mismos, se definieron 14 temas esenciales para la organización del proceso electoral local a los que se les dará seguimiento puntual.

1. Integración y funcionamiento de órganos desconcentrados;
2. Lista Nominal de Electores;
3. Observación electoral;
4. Ubicación de casillas;
5. Integración de las Mesas Directivas de Casilla;
6. Fiscalización de los recursos de partidos políticos y candidaturas independientes;
7. Candidaturas;
8. Documentación y material electoral;
9. Bodegas electorales;
10. PREP;
11. SIJE
12. Jornada Electoral;
13. Mecanismos de recolección;
14. Cómputos.

Dentro de cada uno de estos temas se incluyeron las actividades esenciales para su adecuado desarrollo.

- Fecha de inicio,
- Fecha de término,
- Adscripción (INE o OPL)
- Área responsable,
- Estatus actual y

- Nota cualitativa, en la que se dan detalles sobre cómo se realizó o realiza la actividad.

Una vez determinadas las actividades a las que se dará seguimiento, se utilizará la siguiente ruta crítica. Definición de la instancia responsable de la actividad (INE u OPL), periodo de ejecución y el soporte con el que se dará como concluida la actividad, haciendo homogéneos los documentos disponibles para consulta y clarificando desde un principio la información que debe de ser remitida con notas cualitativas con un nivel de detalle semejante.

Como principales insumos para la determinación de fechas y actividades se utilizó, por una parte, la legislación local en materia electoral, compuesta por la respectiva Constitución Estatal y las leyes secundarias en la materia, y por otra parte la legislación general, integrada por la CPEUM, las leyes generales en la materia, el RE y sus anexos.

Con base en los periodos de ejecución se definen los siguientes estatus en los que pueden estar las actividades:

- 1.- Actividad en ejecución
- 2.- Actividad concluida
- 3.- Actividad en ejecución con retraso
- 4.- Actividad concluida con retraso

VI. Metodología de operación del seguimiento a los Calendarios

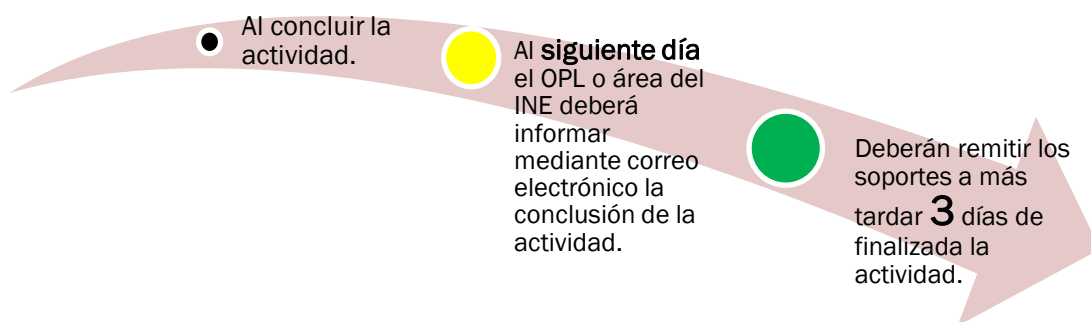
Como se indica en el artículo 26, numeral 2 del RE, la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable. Como se mandata en el numeral 6 del mismo artículo, las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la UTVOPL, mediante el mecanismo implementado para ello.

En tanto, el artículo 80 del RE indica que los informes deberán ser presentados en cada sesión ordinaria que celebre el CG, a través de los cuales se hará del conocimiento de sus integrantes, el seguimiento dado a las actividades contenidas en los planes integrales y calendarios respectivos; éstos deberán incluir el reporte del periodo comprendido en cada sesión ordinaria del CG, respecto de las actividades que hayan concluido, las que estén en ejecución y aquellas que se encuentren desfasadas conforme a lo planeado, exponiendo las razones del desfase y las acciones que se estuvieren llevando a cabo para concluir las.

La UTVOPL será la responsable de reflejar en los Calendarios de Coordinación la información que le remitan tanto las áreas del INE, como las instituciones administrativas electorales del nivel local. Para este seguimiento, las áreas del INE y los OPL deberán informar mediante correo electrónico a más tardar al día siguiente en que haya concluido una actividad y remitir las constancias respectivas a más tardar 3 días posteriores a la fecha de conclusión. Para aquellas actividades que son atribución de las áreas ejecutivas del INE, y que se ejecutan en coordinación o a través de los órganos desconcentrados, la comunicación que se realice con dichos órganos podrá ser a través de correo electrónico con el objetivo de hacer más eficiente y expedita la comunicación institucional. De igual forma, las áreas del Instituto y los OPL deberán brindar acceso de consulta a los sistemas relacionados con las actividades del Plan y Calendarios

respectivos para la ejecución de las actividades de seguimiento. De esta manera, se garantiza que los informes que se presentan mensualmente en la Comisión, y posteriormente en el CG, se realicen con información oportuna y contextualizada sobre el estatus de cada actividad que se indica en el calendario.

Imagen 1. Mecanismo para informar a la UTVOPL



VII. Calendarios de Coordinación

Conforme a lo que mandata el RE, existe la posibilidad de que los mismos puedan ser modificados en sus actividades, plazos o área responsable de ejecutar la actividad, en consideración a las determinaciones que tomen tanto el INE como el OPL.

La conformación de las actividades, agrupadas en subprocesos, permite que todas las entidades involucradas en los procesos electorales, las determinaciones que hicieran falta sobre la modificación, ampliación de plazos, eliminación de actividades, cambio de responsables de ejecutar las mismas; así como las solicitudes de asunción, atracción o delegación, puedan ser atendidas para redimensionar las fases del proceso electoral.

Para ello, en el caso de que no sean determinaciones del CG del INE, sino de los propios OPL, se deberán comunicar a la UTVOPL, mediante oficio, debidamente justificado, a efecto de que proceda a elaborar los impactos en el o los calendarios correspondientes, para que en la sesión inmediata que se celebre de la Comisión, se presente el informe con las adecuaciones y a su vez, lo haga del conocimiento del CG. En el caso de que las modificaciones deriven de un acuerdo del CG o de alguna comisión del INE, la UTVOPL rendirá el informe señalado con las adecuaciones correspondientes.